



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

19 DE JULIO DE 2023

La secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	47-001-31-05-002-2017-00145-01	ORDINARIO	18-07-2023	OMAR LUIS DE ORTA ORTIZ	EMMA PERFECTA LACOUTURE y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda nueve de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por OMAR LUIS DE ORTA ORTIZ contra EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que quedará así:</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA a pagar a OMAR LUIS DE ORTA ORTIZ la suma de \$5.129.387 por concepto de</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>saldo de indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado estudiada en apelación, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA y a favor de OMAR LUIS DE ORTA ORTIZ. Se fijan agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
2	47-001-31-05-004-2020-00048-01	ORDINARIO	18-07-2023	EDGAR RUIDIAZ OSPINO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 12 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por EDGAR RUIDIAZ OSPINO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado efectuado por EDGAR RUIDIAZ OSPINO, el primero de agosto de 1996, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y en consecuencia, CONDENAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a TRASLADAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales si los hubiere; así como, de sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia estudiada en apelación y consulta.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
3	47-001-31-05-001-2020-00105-01	ORDINARIO	18-07-2023	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES	<p>PRIMERO: MODIFICAR para ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda el 19 de febrero del 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>seguido por GUSTAVO ADOLFO GÒMEZ GONZÀLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PROTECCIÒN S.A. el cual quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizados por el GUSTAVO ADOLFO GÒMEZ GONZÀLEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Defina al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad acaecido el primero de octubre de 1999 y en consecuencia CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PROTECCIÒN S.A.reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos financieros y bonos pensionales, si los hubiere; así como con cargo a su propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reafiliar a GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efecto ex tunc y recibir todos los aportes y demás emolumentos que esta hubiese efectuado en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
4	47-189-31-05-001-2020-00130-01	ORDINARIO	18-07-2023	AMILKAR JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.	<p>PRIMERO: REVOCAR la sentencia de calenda 20 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga-Magdalena, dentro del proceso ordinario laboral seguido por AMILKAR JOSÉ DOMINGUEZ GUTIERREZ contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y en su lugar, ABSOLVER a COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. de las pretensiones incoadas en la demanda presentada por AMILKAR JOSÉ DOMIGUEZ GUTIERREZ conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en primera instancia a AMILKAR JOSÉ DOMINGUEZ GUTIERREZ. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a AMILKAR JOSÉ DOMINGUEZ GUTIERREZ. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p>		
5	47-001-31-05-005-2021-00020-01	ORDINARIO	18-07-2023	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	<p>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y DIÓGENES ALFONSO ARRIETA MORON.</p>	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda nueve de junio de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., contra DIOGENES ALFONSO ARRIETA MORON, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGALENA, al tenor de lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
6	47-001-31-05-001-2021-00176-01	ORDINARIO	18-07-2023	ELVIS RAFAEL MENDOZA GOMEZ	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: REVOCAR los numerales tercero y quinto de la sentencia apelada de calenda primero de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ELVIS RAFAEL MENDOZA GOMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>PENSIONES "COLPENSIONES" y en su lugar, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar en favor de ELVIS RAFAEL MENDOZA GOMES, los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 23 de junio de 2021 hasta la fecha en la que se efectuó el pago, de conformidad a los expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia objeto de apelación.</p> <p>TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.</p>		
7	47-001-31-05-001-2021-00400-01	ORDINARIO	18-07-2023	MERCEDES MARÍA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 11 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por MERCEDES MARÍA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el cual quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la INVALIDEZ del traslado realizado el primero de agosto de 1994 por MERCEDES MARÍA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la AFP COLMENA S.A. hoy</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y los siguientes traslados.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a TRASLADAR a la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales si los hubiere; así como, de sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, afiliar nuevamente a MERCEDES MARÍA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, bajo el entendido que siempre ha permanecido en el mismo y recibir por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>S.A., los saldos obrantes en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos financiero y, demás conceptos detallados en el numeral anterior de esta providencia, contabilizándolos como semanas válidamente cotizadas en ese fondo pensional.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado estudiada en apelación y consulta, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>CUARTO: ABSTENERSE de condenar en esta instancia</p>		
8	47-001-31-05-004-2022-00060-01	ORDINARIO	18-07-2023	MARTIN LEONARDO GUTIERREZ GUEVARA	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR PARA ADICIONAR al numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de calenda el 12 de julio del 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por MARTIN LEONARDO GUTIÉRREZ GUEVARA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. el cual quedará así:</p> <p>ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos y bonos</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>pensionales, si los hubiera; así como, de sus propios recursos y debidamente indexados, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia , y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada.</p> <p>TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas de segunda instancia</p>		
9	47-555-31-89-001-2019-00118-01	ORDINARIO	18-07-2023	NANCY HELENA INSIGNARES CAMPO	E.S.E FRAY LUIS DE LEÓN	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia calenda ocho de julio del 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena dentro del proceso ordinario laboral adelantado por NANCY HELENA INSIGNARES CAMPO contra E.S.E. FRAY LUIS DE LEON que quedarán así: SEGUNDO: CONDENAR a la ESE FRAY LUÍS DE LEÓN a pagar a NACY HELENA INSIGNARES CAMPO, las siguientes sumas por los conceptos que se precisan:</p> <p>AÑO DIAS LABORADOS CESANTÍAS INTERESES DE</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>CESANTÍAS PRIMA DE SERVICIOS PRIMA DE VACACIONES</p> <p>2012 90 \$141.675 P P P 2013 360 \$589.500 P P P 2014 360 \$616.000 P P P 2015 360 \$644.350 P P \$322.172 2016 360 \$859.455 \$82.754 \$444.727 \$344.727 2017 360 \$737.617 \$88.526 \$737.717 \$368.858 2018 360 \$782.242 \$93.649 \$781.242 \$390.621 2019 30 \$69.009 \$8.281 \$69.009 \$34.504 TOTAL - \$4.439.848 \$273.210 \$2.032.695 \$1.460.882 \$8.206.635</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia estudiada y en su lugar ABSOLVER a la E.S.E. FRAY LUÍS DE LEÓN, por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de calenda ocho de julio del 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena dentro del proceso ordinario laboral adelantado por NANCY HELENA INSIGNARES CAMPO contra E.S.E. FRAY LUIS DE LEON.</p> <p>CUARTO: NEGAR la solicitud de integrar Litis consorcio necesario.</p> <p>QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia a la demandada E.S.E. FRAY LUIS DE LEON</p>		
10	47-001-31-05-003-2020-00069-01	ORDINARIO	18-07-2023	DAVID FRANCISCO TINOCO GAMEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR para ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>calenda el 19 de julio del 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por DAVID FRANCISCO TINOCO GÀMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el cual quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por DAVID FRANCISCO TINOCO GÀMEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que efectuó el primero de julio del 2001, y en consecuencia, se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos financieros y bonos pensionales, si los hubiere; así como con cargo a su propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

						<p>sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reafiliar a DAVID FRANCISCO TINOCO GÀMEZ, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efecto ex tunc y recibir todos los aportes y demás emolumentos que esta hubiese efectuado en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
11	47-001-31-05-004-2020-00118-01	ORDINARIO	18-07-2023	RAMIRO IVAN LONDOÑO CAMPUZANO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR, para ADICIONAR el numeral primero de la sentencia de calenda 27 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta,</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>dentro del proceso seguido por RAMIRO IVAN LONDOÑO CAMPUZANO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado efectuado por RAMIRO IVAN LONDOÑO CAMPUZANO, el primero de septiembre de 2007, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, en consecuencia, CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" todos los aportes efectuados por el demandante, junto con sus rendimientos y bonos pensionales si los hubiere. Así como, de sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima por todo el tiempo que permaneció el accionante afiliado a ese fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia estudiada en apelación y consulta.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
12	47-001-31-05-001-2020-00193-01	ORDINARIO	18-07-2023	KLAUS STEINER	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 24 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por KLAUS STEINER, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de KLAUS ESTEINER del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad acaecido el primero de agosto de 2001, y en consecuencia se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a TRASLADAR a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la totalidad de los saldos obrantes en la</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales si los hubiere; así como, de sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", afiliar nuevamente a KLAUS STEINER, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, bajo el entendido que siempre ha permanecido en el mismo y recibir por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., los saldos obrantes en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos financiero y, demás conceptos detallados en el numeral anterior de esta providencia, contabilizándolos como semanas válidamente cotizadas en ese fondo pensional.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado estudiada en apelación y consulta, de</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p>		
13	47-001-31-05-005-2021-00086-01	ORDINARIO	18-07-2023	WENDYS JOHANA VIZCAINO AVILA	FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA E.A.T Y E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 28 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por WENDYS JOHANNA VIZCAINO AVILA en contra de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD "FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA" E.A.T y la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD "FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA" E.A.T y a la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
14	47-001-31-05-001-2021-00211-01	ORDINARIO	18-07-2023	MARIBEL DEL CARMEN TEJADA CABRERA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>PRIMERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", recibir como afiliada a ese régimen pensional a MARIBEL DEL CARMEN TEJADA CABRERA, bajo en entendido que</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>desde el 25 de mayo de 1990 ha permanecido vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad. Así mismo, recibir de PORVENIR S.A. los conceptos que se ordena trasladar en la sentencia de primer grado y contabilizarlos como semanas válidamente cotizadas.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la Sentencia de primera instancia estudiada en apelación y consulta, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente</p>		
15	47-001-31-05-001-2021-00474-01	ORDINARIO	18-07-2023	PATRICIA MARIA MARTINEZ VEGA	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES	<p>PRIMERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", afiliar nuevamente a PATRICIA MARIA MARTINEZ VEGA, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, bajo el entendido que siempre ha permanecido en el mismo y recibir por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., los saldos obrantes en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y demás conceptos puesto de presenten es esta providencia, contabilizándolos como semanas válidamente cotizadas en ese</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>fondo pensional.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia estudiada en apelación y consulta.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
16	47-001-31-05-002-2022-00066-01	ORDINARIO	18-07-2023	AIDA MARINA SANDOVAL MÉNDEZ	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, respecto las mesadas pensionales causadas con anterioridad al cuatro de abril de 2019, de conformidad a los expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda 16 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por AIDA MARINA SANDOVAL MÉNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y en su lugar CONDENAR a la</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a que le reconozca y pague a AIDA MARINA SANDOVAL MÉNDEZ, la suma de \$50'574.009, por concepto de retroactivo pensional durante el período comprendido entre el cuatro de abril de 2019 y el 30 de junio de 2022, monto que deberá sr indexado al momento de su pago.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia objeto de apelación y consulta</p> <p>CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy diecinueve (19) de julio de 2023 a las 8:00 am

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5:00 pm

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijacion en edicto.

Ana Martha López Ortega

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA

